



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**  
**Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra al Despacho esta demanda de proceso verbal sumario de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por LUIS FERNANDO HAMÓN NARANJO y LUCERO GARCÍA OVALLE, por medio de apoderado judicial, contra su hijo y hermano **DANIEL FERNANDO HAMÓN OVALLE**, identificado con c.c.1.049.611.381, para decidir sobre su admisión.

Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. El togado hace referencia a un proceso verbal sumario de adjudicación judicial de APOYO TRANSITORIO, sobre el particular se advierte que, este proceso dejó de ser transitorio desde que entró en vigencia el articulado del Capítulo V de la ley 1996 de 2019. Por ende debe readecuar sus pretensiones.
2. En el encabezado de la demanda se señala que el señor DANIEL FERNANDO HAMÓN OVALLE está domiciliado y reside en Tunja – Boyacá. Con la subsanación de la demanda deberá precisar cuál es el verdadero domicilio de la persona adulta con discapacidad a efectos de determinar la competencia.
3. En el acápite de pretensiones se debe explicar concretamente para cuáles actos jurídicos se requiere el apoyo solicitado, solo refiere solicitudes ambiguas relacionadas con el trámite de la pensión, y todos los demás actos que requieran de la manifestación de la voluntad del señor DANIEL FERNANDO HAMÓN OVALLE, pero no señala en concreto cuáles son los actos jurídicos en los que requiere apoyo ni allega documentos que soporten su pretensión. Huelga advertir que los actos jurídicos que se señalen deberán beneficiar exclusivamente a la persona con discapacidad.
4. En el acápite de notificaciones deberá aportar el correo electrónico de los demandantes, y los datos de contacto de la persona encargada del servicio de la institución donde se encuentra DANIEL FERNANDO HAMON OVALLE, para poder cumplir con la notificación del demandado.
5. Se requiere a la parte actora que allegue el nombre y los datos de contacto de los consanguíneos más cercanos y las personas de mayor confianza del señor DANIEL FERNANDO HAMÓN OVALLE.

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de proceso **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, instaurado LUIS FERNANDO HAMÓN

NARANJO y LUCERO GARCÍA OVALLE por medio de apoderado judicial, contra su hijo y hermano **DANIEL FERNANDO HAMÓN OVALLE**, identificado con c.c. 1.049.611.381, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3433209a558cd969764b59c2a9a87ff88e28141cc4c42ee16bdfcc1477aee9**

Documento generado en 27/09/2022 12:44:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**